



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 679-2012-MPC

Cusco, **20 DIC. 2012**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO.

Visto; el Informe N° 200-2012-CPPAD/OGA/MPC de fecha 16 de Noviembre 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 968-2012- OGAJ/MPC de fecha 05 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

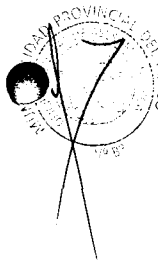
Que, conforme establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o no de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que el procedimiento sancionador es el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa, la misma que constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito, asegurando a su vez al presunto infractor, ejercer su derecho de defensa, alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando a la par, la actuación inquisitiva de la administración;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 495-2012-MPC de fecha 25 de Setiembre 2012, la misma que fue emitida a mérito del informe N° 0193-2012-CPPAD/MPC, elevado por la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario al Titular de la Entidad en fecha 03 de Setiembre 2012, RESUELVE instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor repuesto Judicial, de la Municipalidad Provincial del Cusco, **CAMILO ELISBAM TINAJEROS ABARCA**, por la Presunta comisión de infracciones prevista en el Inciso k) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





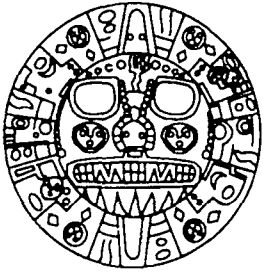
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, de la revisión de autos se tiene que el Administrado fue notificado válidamente conforme se observa de la cedula de notificación que obra a fojas (21) del presente expediente, con la Resolución de Alcaldía N° 495-2012-MPC en fecha 27 de setiembre 2012, concediéndole en el Artículo Tercero de la misma, el plazo Legal previsto por el Art 169 del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM a efectos de que presente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos Correspondientes Conforme a Ley, Según el Artículo N° 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece *“los descargos deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más.”*, por lo tanto, se advierte que en atención a la misma, presento sus descargos en fecha 17 de Octubre 2012 con expediente N° 2012-036404;

Que, conforme se observa del informe N° 144-2012/MPC-TTC, emitido por la Directora del Terminal Terrestre del Cusco C.P.C Martha Quispe Taboada, pone en conocimiento que el Sr. Camilo Elisbam Tinajeros Abarca, quien estuvo de vacaciones del 16 al 30 de junio 2012, y no se ha reincorporado a su centro de trabajo, por el espacio de cinco días, asimismo se tiene el Informe N° 111-SP/OPER /OGA /MPC-2012, a través del cual el Supervisor de Personal Señor Cesar Baca Mendoza, conforme al record de asistencia digital del mes de julio 2012, es evidente que dicho trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, ha dejado de laborar por seis días consecutivos a partir del 01 al 08 de julio 2012, por lo que incurrió en abandono de trabajo; por otro lado, cabe señalar que, en fecha 04 de julio del 2012, dicho trabajador peticiona licencia sin goce de haber a partir del 01 al 08 de julio del 2012, adjuntando como documento para justificar su solicitud, copia simple de un certificado Médico, en el cual se recomienda el cambio de Área de Trabajo mas no deja constancia de una licencia y/o permiso por salud; la misma que no contaba con la autorización expresa del Jefe Inmediato Superior de dicho trabajador;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios señala, que el administrado presento su licencia por salud adjuntando el certificado médico respectivo, empero, es de conocimiento de los servidores públicos que su derecho a hacer uso de las licencias y permisos, de conformidad con las normas administrativas que orientan su uso y ejercicio, están sujetas al cumplimiento de un conjunto de requisitos y realización de diversos trámites, los que deben ser realizados con anterioridad, para el goce de licencias las que se formalizan a través de la resolución que expide el funcionario competente. Que en el caso de autos la petición de licencia, efectuada por el administrado, conforme señala en su informe oral de fecha 13 de noviembre del año 2012; por lo que se colige, que el abandono de trabajo está acreditado por versión propia del administrado, ya que señala que debió de reincorporarse a su centro de trabajo, a la conclusión de su periodo vacacional, es decir, en fecha uno de julio 2012, y que recién lo hizo en fecha 09 de julio del año dos mil doce, conducta que se adecuada a la descripción del inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo. Asimismo el administrado manifiesta que el acta de constatación de fecha 10 de julio del año 2012, solo cuenta con la firma del señor supervisor de Personal de la Entidad, no existiendo firma de otra persona que pueda comprobar lo supuestamente constatado, por lo que solicita que no sea considerado como válido, porque es un documento que no cumple con los requisitos con los

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

cuales está revestido este tipo de documentos, señalando la Comisión Permanente, que no solo se toma como medio probatorio el acta de constatación, sino también el record de asistencia digital.

Que, mediante Informe N° 200-2012-CPPAD/MPC de fecha 16 de Noviembre 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, concluye que los hechos descritos se encuentran tipificados en el incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tipificado en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público; por lo que acuerdan por **UNANIMIDAD** recomendar la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 90 DIAS**, en contra del servidor repuesto Judicial, **CAMILO ELISBAN TINAJEROS ABARCA**; por la falta Disciplinaria cometida en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco, por los fundamentos expuestos en el informe mencionado;

Que, mediante informe N° 968-2012- OGAJ/MPC de fecha 05 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de los antecedentes y del análisis respectivo al Expediente materia de proceso, concluye OPINANDO: por la PROCEDENCIA de imponer la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 90 DIAS**, en contra del servidor repuesto Judicial, **CAMILO ELISBAN TINAJEROS ABARCA**, por la falta disciplinaria cometida en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco, en mérito a los fundamentos expuestos en el informe mencionado;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Por tanto, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con los Informes N° 200-2012-CPPAD/MPC, informe N° 968-2012-MPC/OGAJ, Informes que forman parte integrante de la presente resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 90 DIAS**, en contra del servidor repuesto Judicial, **CAMILO ELISBAN TINAJEROS ABARCA**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



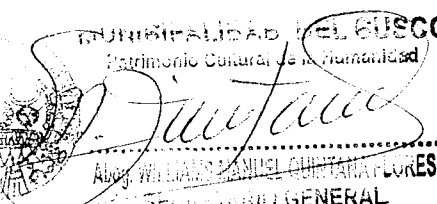
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 200-2012- CPPAD/OGA/MPC de fecha 16 de Noviembre 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, informe N° 968-2012- OG AJ/MPC de fecha 05 de Diciembre 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. Camilo Elisbam Tinajeros Abarca, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL CUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE